

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24

Por seis idem idem. . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
Librería de MARTINEZ, calle de

San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
porte. Rs. vn. . . . 34

Por seis idem idem 60

No se admitirá correspondencia que no
venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Comercio Instruccion

Y OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino y del comercio de Burgos, solicitando que se determine la clase en que deban ser considerados para la exaccion de derechos en los portazgos unos carros que usa de construccion igual á la de los llamados carros matos, aunque tirados por bueyes, con yugo; y en vista de lo informado sobre el particular por la Junta consultiva del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, S. M. se ha servido resolver que para la aplicacion de los aranceles de portazgos debe ser considerado como carreta todo carro de yugo, cualesquiera que sean por otra parte su forma y construccion y la clase de bestias de tiro que se empleen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1851.—Arjeta.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm.º 6136.)

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Barcelona y otra del de la de Santiago, consultando qué debe determinarse respecto de los alumnos que no se han presentado en el mes de Febrero último á satisfacer el segundo plazo de matrícula, ha tenido á bien disponer que por esta vez se conceda un nuevo término de 15 dias á los cursantes que hubieran incurrido en esta falta para hacer efectivo el pago, previniendo que, en lo sucesivo, los alumnos que no satisfagan los plazos de matrícula dentro del tiempo marcado por el Real decreto de 4 de Setiembre último no podrán continuar admitiéndose en las clases.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1851.—Arjeta. Sr. Rector de la Universidad de....

(Gac. núm.º 6141.)

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia de D. Vicente Muner y Valls, elevada por conducto del Rector de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le permita optar al premio extraordinario del grado de licenciado en farmacia aun cuando no tiene las dos notas de sobresaliente que exige el art. 62 del plan de estudios vigente; y S. M. teniendo en cuenta que no siendo mas que uno el curso académico que, ademas de la práctica, se requiere para la licenciatura en farmacia, una sola debe ser tambien la nota que se exija de sobresaliente para obtener por premio este grado en la expresada facultad, se ha servido disponer que la declaracion hecha en el art. 47 respecto de los que hayan de recibir el grado de licenciado en farmacia se haga extensiva al referido art. 62, y en su virtud se admita á este interesado, y á los que se hallen en igualdad de cir-

cunstancias, á la oposicion para el premio extraordinario de que habla la disposicion precitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Idem.)

Por el Ministerio de Estado se dice al de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 16 del actual, que segun le ha manifestado el Cónsul de España en Nápoles, á causa de la escasez de carbones en la isla de Sicilia, aquel Gobierno ha expedido un decreto en 24 del mes anterior disponiendo que durante los de Abril, Mayo y Junio de este año no paguen derecho alguno á su introduccion los carbones extranjeros que lleguen á la citada isla.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 25 de Abril de 1851.—El Director general, encargado de la Subsecretaría, José Caveda. (Gac. núm. 6137.)

Negociado 2.º—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina de la comunicacion de V. E., fecha 25 de Febrero último, en la que pregunta á este Ministerio si los sustitutos de las cátedras están sujetos al descuento de la dozava parte que la ley de presupuestos dispone se haga en los haberes de los empleados, se ha servido mandar manifieste á V. E. que los salarios que se pagan á dichos sustitutos no se hallan sujetos al descuento de una mensualidad, porque ni se les comprendió entre los que contribuyeron al donativo forzoso acordado por Real decreto de 21 de Junio de 1848, ni sus circunstancias los asimila á los empleados de quienes habla la expresada ley.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta núm. 6141.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado en esa Direccion general con motivo de una consulta del Administrador de la Aduana de Sevilla sobre el modo de despachar 23 libras de goma elástica labrada en 23 pares de zapatos con solo el forro de lienzo, detenidos á D. Luis Cuadra, del comercio de dicha capital, he resuelto, con presencia de las muestras, y de conformidad con el parecer de esa oficina general, que los zapatos en cuestion de solo goma, sin ninguna clase de trabajo del arte de obra prima, son de permitido comercio y deben satisfacer los derechos que señala la partida 585 del

Arancel á la goma elástica labrada en cualesquiera formas y objetos no expresados en el mismo.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes en los casos que puedan presentarse en lo sucesivo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta núm. 6,137.)

RESUMEN del importe del franqueo de periódicos é impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Febrero de 1851.

ADMINISTRACIONES.	PERIÓDIOS.		IMPRESOS.	
	Rs. vn.	mrs.	Rs. vn.	ms
Alicante	323	26
Badajoz	16	32
Barcelona.....	2491	..	39	..
Burgos.....	266	26
Cáceres.....	11	24
Cádiz.....	501	18
Castellon de Ampurias.....	45	..
Castellon de la Plana.....	105	14
Ciudad-Real.....	9	6
Córdoba	91	4
Coruña.....	15
Gerona.....	48
Granada.....	30	6
Guadalajara.....	1	14
Haro	22	28
Lérida.....	13	12
Logroño	14	28
Lugo	31	26
Madrid.....	42090	10	5696	10
Málaga	104
Mallorca.....	120
Murcia.....	25	20
Orense.....	10	2
Oviedo.....	158
Santa Cruz de Tenerife.....	16	32
Santander	45
San Sebastian	85	26
Segovia	30	24
Sevilla	922	24
Siruella.....	7	22
Tarragona	10	24
Valencia	276	..	47	..
Vitoria.....	4	28
Zamora.....	3	20
Zaragoza.....	49	14
Totales.....	47794	28	5868	16

Madrid 26 de Abril de 1851.—El Director, José M. de Aguirre.

(Gaceta núm. 6,131.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 9 de Mayo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

DIRECCIONES GENERALES DEL TESORO.

CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Declarada por la Real orden de 7 de Marzo último á los compradores de bienes de las encomiendas de la orden de San Juan y á los censatarios de la misma procedencia la facultad de satisfacer las obligaciones que tienen otorgadas ú otorgaren en lo sucesivo, con deducción de un 6 por 100 haciendo el pago en efectivo, en billetes de la anticipación de 100 millones ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada orden; y conviniendo para la mayor sencillez en las operaciones que los pagos se hagan directamente en las cajas de los Administradores de fincas, estas Direcciones han acordado que en el recibo de los fondos, cancelación de las obligaciones de los compradores y demas operaciones que origina su cobro se observen las reglas siguientes:

1.ª

Entrega de los compradores.

Los interesados entregarán el líquido importe de sus obligaciones en las Depositarias de fincas donde aquellas radiquen ó en la de Madrid, presentando en este último caso una relacion firmada del pormenor de ellas que exprese la fecha de su otorgamiento, la finca ó censo de que procedan, sus vencimientos é importe.

2.ª

Los Administradores, previa liquidación, ingresarán por cargaréme el efectivo, billetes del Tesoro ó certificaciones que deban entregar los interesados; expedirán á favor de estos la equivalente carta de pago, y cancelarán las obligaciones otorgadas por los compradores. Cuando la entrega se verifique en billetes ó certificaciones tendrán presente lo que, respecto de los intereses ó réditos de estos efectos, previene la regla 3.ª de la Real orden citada.

3.ª

Las cantidades que ingresen en efectivo se pasarán á las Tesorerías de rentas en concepto de remesas con los fondos de las demas procedencias.

4.ª

Operaciones en las cuentas.

Las operaciones que produce el cobro anticipado de las obligaciones se figurarán en las cuentas en la forma siguiente:

En la de rentas públicas.

Se contraerá en valores del presupuesto corriente de 1851, seccion de Bienes nacionales, el total importe de las obligaciones descontadas, abriendo á continuación de los conceptos impresos uno manus-

crito titulado *Venta de fincas de la orden de S. Juan por obligaciones negociadas segun la ley de 4 de Marzo de 1851.*

Se datará como recaudado el líquido entregado por los compradores, figurando en la casilla de efectivo lo que sea en metálico y billetes del Tesoro, y en la de papel de la Deuda lo que consista en certificaciones á favor de los censualistas.

La diferencia descontada á los compradores por el 6 por 100 de negociación se datará en valores anulados, casilla de bajas justificadas.

Estas partidas se acreditarán: las contraídas, con la relacion y certificaciones correspondientes; las recaudadas, con el cargaréme respectivo, y las bajas con liquidaciones expresivas del importe de las obligaciones por vencimientos, el premio rebajado por negociación y el líquido ingresado.

En la del Tesoro.

En el cargo figurará el líquido ingresado, en la seccion de ingresos por contribuciones, rentas y ramos, renglon de valores del presupuesto corriente de 1851.

En la data se comprenderá el importe de los billetes de la anticipación de 100 millones y sus intereses; cuando procedan de los que debieron pagarse hasta fin de 1850, en la seccion 11.ª del presupuesto cerrado del mismo año; y cuando sean de los amortizables en este año, en la seccion titulada *Presupuesto extraordinario de 1851.*

El importe de las certificaciones expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la orden de San Juan, y sus réditos, se datarán en «Movimiento de fondos, Remesas á la Direccion de la Deuda.»

El efectivo que se pase á las Tesorerías de provincia figurará en el mismo concepto de «Movimiento de fondos, Remesas á otras cajas del Tesoro, Tesorerías de provincia.»

(Continuará.)

Seccion de Hacienda.

Administracion de Contribuciones Directas.

El Sr. Gobernador de la provincia en comunicacion de este dia me dice lo que copio.

»Habiéndome heho presente el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, sus deseos de que la parte del cupo de la Contribucion territorial que corresponda percibir al culto y clero de la misma Diócesis y á las de Oviedo y Palencia, á quienes representa S. I. se entregue directamente por los Ayuntamientos al recaudador general D. Miguel Antonio Torcida, lo participo á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que así se verifique, no solo por lo que respecta al actual trimestre sino tambien en los sucesivos, en conformidad á lo prevenido por la ley é Instrucciones superiores.»

En su consecuencia, los Ayuntamientos comprendidos dentro de la demarcacion de este obispado ó

séan las vicarías de Ampuero, Buelna, Cabuérniga, Camargo, Carriedo, Cesto y Voto, Cinco Villas, Comillas, Cudeyo, Castro-Urdiales, Iguña, Laredo, Muslera, Piélagos, Pas, Rivamontan, Ruesga, Santander, Santillana, Siete Villas, Soba, San Vicente la Barquera y Torrelavega, así como los Ayuntamientos que en lo espiritual corresponden á las Diócesis de Oviedo y Palencia, pagarán ó entregarán la cuota correspondiente al Tesoro, del presente trimestre por la Contribucion Territorial al Recaudador del Clero, Don Miguel Antonio Torcida, presentando en esta Administracion el oportuno recibo para cargarle por la correspondiente carta de pago.

Los Ayuntamientos que en lo espiritual corresponden al arzobispado de Burgos y obispado de Leon, pagarán sus cuotas, en la Tesorería de provincia y unos y otros, habrán de realizarle para el dia 20 del corriente como se les previno en la circular inserta en el Boletín oficial de 7 del corriente número 55. Santander 9 de Mayo de 1851.—Tomas Celedonio Agüero.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

La Administracion recuerda á los Sres. Alcaldes de la provincia que el 5 del actual ha vencido el plazo del segundo trimestre de la contribucion de consumos, para que concurren á hacer efectivos respectivamente las cuotas que les corresponden; evitando las medidas que en el círculo de la Ley se verá precisada á tomar con los morosos. Santander 10 de Mayo de 1851.—Cárlos R. y Valverde,—Insértese, Fano.

Seccion de Guerra.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º de la última, y de la órden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito, el dia 23 de Julio próximo entrante, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de

contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 28 de Abril de 1851.—Lorenzo Martinez.—Ramon L. de Vicuña, secretario.

Admona de Santander.

Deposito del puerto de idem.

MES DE ABRIL DE 1851.

Relacion del movimiento de mercaderias en este Deposito del Puerto durante el expresado mes.

CLASE DE MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en idem.	TOTAL.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo.	1 por 100 de entrada y salida.
Acete ó grasa de bacalao.....	Casos.	161	»	161	»	161	»
Cacao carúpano.....	Sacos	554	»	554	»	554	»
Trinidad.....	Idem.	1588	»	1588	19	1569	»
Carbon de piedra.....	Quintls.	574	»	574	574	»	»
Hilo y algodón torcido.....	Cajas.	»	»	»	»	»	»
Hierro en barras cuadradas.....	Quintls.	»	»	»	»	»	»
Ron.....	Barriles.	1	582	582	»	582	549
Santander 30 de Abril de 1851.—G. A., Francisco Porto Gamis.—Interventor, J. Casimiro Perez.—Está conforme con los libros de esta Contaduría, José María de Moutly.							7